

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 6 de noviembre de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 96/09

Resolución No. 97/09

Resolución No. 98/09

Resolución No. 99/09

Resolución No. 101/09

Resolución No. 102/09

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 46 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1707

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 96/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el nivel salarial de los trabajadores de las unidades presupuestadas de la educación general y media.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El sistema salarial que por la presente se establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas de subordinación provincial, municipal y otras dependencias del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes y funcionarios del organismo central del Ministerio de Educación, los sueldos mensuales siguientes:

Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$885.00
Viceministro Primero	805.00
Viceministro	765.00
Jefe de Despacho	735.00

Asesor del Ministro	705.00
Director no docente	705.00
Director Interno	675.00
Jefe de Departamento no docente	675.00
Jefe de Departamento Interno	615.00

TERCERO: Establecer para los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección docente en el Ministerio de Educación los pagos adicionales mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$100.00
Jefe de Departamento	90.00

CUARTO: Se aplican a los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección docente en las direcciones provinciales y municipales de Educación subordinadas a los consejos de la Administración respectivos, los pagos adicionales mensuales siguientes:

	Provincias	Municipios
Director	\$100.00	\$90.00
Subdirector	90.00	80.00
Jefe de Departamento	80.00	70.00

QUINTO: Establecer para los dirigentes no docentes de las direcciones provinciales y municipales de Educación de los consejos de la Administración, los sueldos mensuales siguientes:

a) direcciones provinciales de Educación

	Sueldos	
	Ciudad de La Habana	Resto de las provincias
Subdirector Provincial	\$675.00	\$645.00
Jefe de Departamento no docente	645.00	585.00

b) direcciones municipales de Educación

	Municipios		
	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Subdirector Municipal	\$585.00	\$555.00	\$525.00
Jefe de Departamento no docente	555.00	525.00	495.00

c) unidades presupuestadas internas de las direcciones provinciales de Educación

Director no docente con centros Subordinados	\$615.00
--	----------

Subdirector no docente con centros subordinados	585.00
Director no docente	555.00
Jefe de Departamento no docente con centros subordinados	555.00
Subdirector no docente	525.00
Jefe de Departamento no docente	495.00
d) Unidades presupuestadas por enseñanza y por distritos	
Director no docente	\$615.00
Jefe de Departamento no docente	555.00
e) Unidad Presupuestada de subordinación Nacional Intercambio Científico Educativo (ICE)	
Director Unidad Presupuestada	\$615.00
Subdirector no docente	585.00
Jefe de Dpto. no docente	555.00
Administrador de Hostales Grandes	525.00
Administrador de Hostales Pequeños	495.00
Jefe de Servicios Internos de Hostales Grandes	435.00
Jefe de Servicios Internos de Hostales Pequeños	415.00
f) Unidad Presupuestada de subordinación Nacional. Centro de Convenciones Pedagógicas de Cojimar	
Subdirector no docente	\$555.00
Jefe de Departamento no docente	525.00
Jefe de Departamento de Servicios Internos	495.00
Administrador de Residencia Estudiantil	465.00
El Director del Centro de Convenciones Pedagógicas de Cojimar, se considera como personal docente manteniendo el pago adicional al cargo de 100 pesos mensuales.	
g) Centros de actividad económica	
Jefe del Centro de Actividad Económica	\$435.00
h) Casas de visitas	
Administrador	\$435.00
i) Otras dependencias subordinadas a las unidades presupuestadas	
Director no docente de Villa de Educadores	\$555.00
Subdirector no docente de Villa de Educadores	525.00
Administrador de la Casa del Educador	435.00
Director Casa del Educador	495.00
Administrador Comedor Obrero	435.00

La categoría de las unidades presupuestadas se determina conforme a la metodología que a esos efectos establece el Ministro de Educación.

SEXTO: Los salarios de los dirigentes y demás trabajadores del sistema empresarial, se rigen por la legislación vigente. La categoría de las empresas se anexa a la presente Resolución.

Se establece para las unidades presupuestadas de Mantenimiento y Reparación de centros escolares y de Cinematografía Educativa subordinadas al organismo central, los sueldos mensuales de los dirigentes de las empresas de las categorías I y II respectivamente. Igualmente mantener los salarios vigentes para la Unidad Presupuestada de Transporte y Talleres, en correspondencia con la categoría III de las empresas.

SÉPTIMO: El pago de la Contribución Especial a la seguridad social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta la política trazada en el país y las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones laborales y salariales de aplicación a sus trabajadores.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 64 de 28 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció la organización salarial de los dirigentes del Ministerio de Educación y de sus unidades presupuestadas subordinadas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Resolución.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1ro. de septiembre de 2009.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVARSE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 97/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el nivel salarial de educadoras, maestros, profesores, bibliotecarios, asistentes para el trabajo educativo, auxiliares pedagógicas y demás trabajadores que laboran en la educación general y media, como reconocimiento a su consagración, dedicación y contribución a la formación y superación de nuestro pueblo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la organización salarial del sistema de la educación general y media, que abarca a los trabajadores que ocupan cargos docentes y no docentes.

SEGUNDO: Los trabajadores técnicos de la docencia y personal no docente de la educación general y media, a los efectos de esta Resolución, son aquellos que laboran en centros docentes o instituciones reconocidas legalmente como tales, subordinados o atendidos metodológicamente, por los organismos de la Administración Central del Estado y las direcciones administrativas del Poder Popular, según corresponda, y que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO: Se consideran trabajadores técnicos de la docencia a los que realizan funciones de naturaleza docente, incluyendo los que ejecutan labores de dirección, metodólogos e inspectores docentes, educadoras, bibliotecarios escolares, auxiliares pedagógicas, asistentes para el trabajo educativo, auxiliares técnicos docentes, instructores deportivos y de otras especialidades, vinculadas directamente al proceso docente educativo.

CUARTO: Aprobar para el sistema de la educación general y media, la escala y sueldos mensuales siguientes:

Categorías Ocupacionales:

Grupos Operarios	Servicios	Administrativos	Técnicos
I	\$275.00	\$275.00	
II	295.00	295.00	
III	315.00	315.00	\$315.00
IV	335.00	335.00	335.00
V	355.00	355.00	355.00
VI	375.00	375.00	375.00
VII	395.00	395.00	395.00
VIII			415.00
IX			435.00
X			465.00
XI			495.00
XII			525.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Cargos

Educadora, Maestro, Profesor, Psicopedagogo, Instructor para el Trabajo Educativo, Pedagogo-Clinico, Psicólogo y Logopeda

Bibliotecario Escolar y Auxiliar Técnico de la Docencia

Auxiliar Pedagógica, Asistente para el Trabajo Educativo e Instructor de Deporte

XIII	555.00
XIV	585.00
XV	615.00
XVI	645.00
XVII	675.00
XVIII	705.00
XIX	735.00

QUINTO: El salario de los trabajadores técnicos de la docencia, se compone de los elementos siguientes:

- suelo mensual, que se corresponde con el cargo, título o nivel educacional alcanzado, estableciéndose un nivel mínimo, medio o máximo según la evaluación de los resultados del trabajo;
- pago adicional por años de servicios prestados a la docencia;
- incremento por ocupar cargo de dirección;
- incremento por realizar funciones de orientación metodológica e inspección docente; y
- incremento por la incidencia de determinados factores en la labor del trabajador técnico de la docencia, en dependencia del tipo de centro donde labore, del régimen de estudio, según la carga de trabajo, la realización de labores adicionales a su contenido de trabajo y por otras características expresamente autorizadas para determinadas especialidades, que pueden ser permanentes o temporales.

SEXTO: El nivel salarial mínimo se corresponde con el salario de la escala establecido para el cargo, mientras el medio y el máximo constituyen un mecanismo de estimulación por la evaluación de los resultados del trabajo, la cual se realiza dos veces en el transcurso del curso escolar.

SÉPTIMO: Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos mensuales en pesos, siguientes:

Cargos	Graduado de:					
	Nivel superior			Nivel medio		
	Mín.	Medio	Máx.	Mín.	Medio	Máx.
Educadora, Maestro, Profesor, Psicopedagogo, Instructor para el Trabajo Educativo, Pedagogo-Clinico, Psicólogo y Logopeda	555	575	605	415	435	465
Bibliotecario Escolar y Auxiliar Técnico de la Docencia	435	455	485	375	395	425
	12mo. grado			9no. grado		
	Mín.	Medio	Máx.	Mín.	Medio	Máx.
Auxiliar Pedagógica, Asistente para el Trabajo Educativo e Instructor de Deporte	375	395	425	355	375	405

MINISTERIO DE CULTURA

Profesor No Titulado:

Auxiliar Técnico Docente

	Mínimo	Medio	Máximo
Profesor No Titulado:	375	395	425
Auxiliar Técnico Docente	355	375	405

OCTAVO: Los pagos adicionales a los profesionales universitarios que poseen el grado científico de Doctor en Ciencias o Doctor en Ciencias en determinada rama y la categoría de Master, o la Especialidad equivalente reconocida por el Ministerio de Educación Superior, se rigen por la legislación de aplicación general.

NOVENO: Los trabajadores técnicos de la docencia, pertenecientes a la educación general y media, cobran un pago adicional mensual por años de servicios prestados en la actividad, sujetos a las normas siguientes:

Años de servicios	Cuantías	Importe acumulado
2 años de servicios	\$5.00	\$5.00
4 años de servicios	5.00	10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
8 años de servicios	5.00	20.00
10 años de servicios	5.00	25.00
12 años de servicios	5.00	30.00
14 años de servicios	5.00	35.00
16 años de servicios	10.00	45.00
18 años de servicios	10.00	55.00
20 años de servicios	10.00	65.00
22 años de servicios	10.00	75.00
24 años de servicios	10.00	85.00
26 años de servicios	10.00	95.00
28 años de servicios	10.00	105.00
30 años de servicios	10.00	115.00

A partir de 30 años de servicios prestados en la docencia, cada dos años corresponde un incremento de 10 pesos mensuales.

DÉCIMO: Los trabajadores técnicos de la docencia, pertenecientes a los combinados deportivos del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, reciben un pago adicional mensual por años de servicios prestados en dicha actividad, sujetos a las normas siguientes:

Cargos	Nivel de		
	Nación (pesos)	Provincia (pesos)	Municipio (pesos)
Comisionado Nacional de Deporte	80.00		
Metodólogo-Inspector (MINED)	80.00	70.00	60.00
Inspector (MINED)	80.00	70.00	60.00
Metodólogo Inspector	70.00	60.00	50.00
Metodólogo	70.00	60.00	50.00
Inspector	70.00	60.00	50.00
Coordinador Escuela de Arte	70.00	60.00	50.00
Metodólogo Inspector de las diferentes manifestaciones del arte	70.00	60.00	50.00

Los trabajadores de la Escuela Nacional de Arte que ejercen como metodólogos e inspectores docentes, cobran el pago adicional mensual correspondiente al nivel provincial.

Años de servicios	Cuantías	Importe acumulado
3 años de servicios	\$10.00	\$10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
9 años de servicios	5.00	20.00
12 años de servicios	5.00	25.00
15 años de servicios	5.00	30.00
18 años de servicios	5.00	35.00
21 años de servicios	10.00	45.00
24 años de servicios	10.00	55.00
27 años de servicios	10.00	65.00
30 años de servicios	10.00	75.00

A partir de 30 años de servicios prestados en la docencia, cada tres años corresponde un incremento de 10 pesos mensuales.

UNDÉCIMO: Se consideran como años de servicios prestados en la docencia, a los efectos del pago adicional establecido por este concepto, los que el trabajador haya laborado en cargos docentes.

El tiempo del cumplimiento de misiones internacionalistas, civiles o militares, o de movilización interna por vía civil o militar, las licencias retribuidas conforme a la ley y el período en que haya sido incorporado el trabajador a cursos de superación o perfeccionamiento, se computan como tiempo de trabajo a los efectos del pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.

DUODÉCIMO: Las modificaciones salariales que se derivan del cumplimiento de los años de servicios en la docencia, así como de la clasificación de los centros de la educación, se realizarán una vez al año en el mes de septiembre.

DECIMOTERCERO: Se aplican los pagos adicionales mensuales por ocupar cargos de metodólogo e inspector docente, según el nivel donde labora, siguientes:

DECIMOCUARTO: Para percibir los incrementos relacionados en el apartado anterior, es requisito indispensable que estos trabajadores impartan docencia, teniendo incluida dicha función dentro de su fondo de tiempo anual, salvo las excepciones específicas autorizadas por los jefes de los organismos correspondientes.

DECIMOQUINTO: Cuando determinado trabajador del Instituto Nacional de Educación Física y Recreación no reúna el requisito de calificación exigido para el cargo que ocupa de los relacionados en el Apartado DECIMOTERCERO, se le disminuye en 10 pesos mensuales el pago adicional establecido.

DECIMOSEXTO: Se establecen los pagos adicionales mensuales a los trabajadores técnicos de la docencia por la incidencia en sus labores de determinados factores, siguientes:

EDUCACION PRESCOLAR:

- a) maestros que laboran doble sesión en centros externos, seminternos o internos en áreas urbanas: 15 pesos; y
- b) maestros que laboran doble sesión en centros externos, seminternos o internos en área rural: 20 pesos.

EDUCACION PRIMARIA:

- a) maestros que laboran doble sesión en centros externos, seminternos o internos de áreas urbanas: 15 pesos;
- b) maestros que laboran doble sesión en centros externos, seminternos o internos en área rural: 20 pesos;
- c) maestros que laboran con dos o tres grados de enseñanza en centros rurales(multigrado): 15 pesos;
- d) maestros que laboran con dos o tres grados en centros de montaña (multigrado): 20 pesos;
- e) maestros que laboran con cuatro y cinco grados en centros rurales (multigrado): 20 pesos;
- f) maestros que laboran con cuatro o cinco grados en centros de montaña: 25 pesos;
- g) maestros que laboran con seis grados en centros rurales (multigrado): 25 pesos;
- h) maestros que laboran con seis grados en centros de montaña (multigrado): 30 pesos; e
- i) maestros que laboran en los centros internos especializados del deporte y la cultura: 10 pesos.

Estos pagos se reciben con independencia de la matrícula que tienen los grupos.

EDUCACION MEDIA GENERAL, ESPECIAL Y ESPECIALIZADA DE LA CULTURA Y EL DEPORTE:

- a) profesores y bibliotecarios escolares de la educación media y de la enseñanza especializada de la cultura y el deporte que laboran en centros internos: 10 pesos;
- b) profesores-instructores de las casas de Cultura que radican en zonas rurales intrincadas y zonas montañosas, que por las características de sus funciones tienen personal técnico de la docencia que permanecen albergados: 10 pesos;
- c) profesores y bibliotecarios escolares de educación media, y de la enseñanza especializada de la cultura y el deporte que laboran en los centros internos rurales: 20 pesos;

Los centros especializados de la cultura y el deporte que se encuentran incluidos en este inciso son los siguientes:

1. Escuelas de Instructores de Arte.
2. Escuelas Vocacionales de Arte.
3. Escuelas de Profesores de Educación Física.
4. Escuelas de Superación y Perfeccionamiento Atlético.
5. Escuelas de Iniciación de Deporte Escolar.
6. Escuelas Superiores de Formación de Atletas.
7. Academias de Deportes.

- d) profesores y bibliotecarios escolares de las secundarias básicas experimentales José Martí de La Habana Vieja y Yuri Gagarin de Provincia La Habana: 100 pesos;
- e) profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en las secundarias básicas urbanas: 15 pesos;
- f) profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en las escuelas secundarias básicas e institutos politécnicos agropecuarios 60 pesos;
- g) profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en los institutos preuniversitarios en el campo independiente de su ubicación: 60 pesos;
- h) profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas y politécnico de criminalística: 100 pesos;
- i) maestros, profesores y otros técnicos docentes que trabajan en centros de la Educación Especial: 40 pesos;
- j) profesores y bibliotecarios escolares de los politécnicos de Informática y escuelas de Formación Emergente de maestros primarios: 100 pesos
- k) maestros, profesores y otros técnicos docentes que trabajan en centros internos de la Educación Especial de Conducta I y II: 70 pesos

Comprende el personal de dirección docente, de los centros que poseen características y condiciones similares a los cargos relacionados anteriormente;

Comprende al personal de dirección docente y el no docente, solo a los cargos de Administrador y Subdirector de Administración de todos los centros internos en el campo y centros de la educación especial.

- l) profesores de especialidades artísticas que laboran en escuelas de arte en sus distintos niveles, de acuerdo al régimen de estudio y la atención a actividades extraescolares: 30 pesos

Este pago es de aplicación al personal de dirección, metodólogos e inspectores docentes de las escuelas de arte en que están presentes las condiciones expresadas. Las actividades extraescolares mencionadas se determinan en las regulaciones dictadas a esos efectos por el Ministro de Cultura.

El régimen de estudio que da derecho al referido pago es el establecido para los centros internos. Los pagos adicionales a que se refiere este apartado, dejan de percibirse cuando, por cualquier circunstancia el trabajador no está sometido a los factores anteriormente citados.

- m) profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en los institutos preuniversitarios de Ciencias Pedagógicas y en las escuelas militares vocacionales Camilo Cienfuegos: 100 pesos;

n) profesores y bibliotecarios escolares que laboran de forma continuada la sesión de la mañana y la tarde en los institutos politécnicos y preuniversitarios urbanos: 40 pesos.

DECIMOSÉPTIMO: Establecer en las Escuelas de Instructores de Arte un pago adicional de 100 pesos mensuales por la incidencia en sus labores de determinados factores complementarios a la función docente:

- el personal de dirección docente;
- Subdirector de administración;
- profesores y bibliotecarios escolares;
- personal docente contratado a tiempo completo (más de 12 horas semanales como promedio mensual).

DECIMOCTAVO: Establecer para los profesores cooperantes de las especialidades que laboren en las Escuelas de Instructores de Arte, un pago adicional de 250 pesos mensuales, cuando laboren hasta 6 horas de clases como promedio semanal y como estímulo un incremento salarial adicional de 20 pesos por horas lectivas que labore frente a los alumnos como promedio, en adición a las 6 horas semanales.

DECIMONOVENO: Los trabajadores técnicos de la docencia, que la imparten a través de programas televisados o radiales, cobran un incremento mensual de 40 pesos por realizar dicha labor, cuando no se encuentre incluida en el fondo de tiempo de trabajo normado para estos docentes.

VIGÉSIMO: Los pagos adicionales anuales por estimulación a los trabajadores técnicos de la docencia que laboran en los centros de la educación general y media, en correspondencia con los resultados obtenidos en la evaluación, al finalizar cada curso escolar, se aplican en las cuantías siguientes:

Muy Bien: 200 pesos
Bien: 100 pesos

VIGÉSIMO PRIMERO: Se establece, al finalizar el curso escolar, el pago de 150 pesos por concepto de estimulación a todo el personal técnico docente activo, con buena actitud ante el trabajo y una asistencia no menor del 95 % y comprende las siguientes instituciones: escuelas de educación especial, escuelas secundarias básicas en el campo, institutos preuniversitarios en el campo, institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias pedagógicas, institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas, escuelas militares vocacionales Camilo Cienfuegos, institutos politécnicos agropecuarios, escuelas de instructores de Arte e institutos politécnicos de informática.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se aplica un pago adicional mensual de 200 pesos, a los trabajadores técnicos de la docencia seleccionados para atender el programa audiovisual en centros docentes, con una matrícula de más de 100 estudiantes.

VIGÉSIMO TERCERO: Se aplica un pago adicional mensual de 200 pesos a los maestros que en las escuelas de montañas electrificadas con celdas fotovoltaicas, además de la docencia asumen los programas audiovisuales y de computación. En el caso de que asuman sólo uno de los programas el pago es de 150 pesos.

VIGÉSIMO CUARTO: Se retribuye un pago adicional es de 100 pesos mensuales, a los profesores de escuelas de Arte, que excediendo su fondo de tiempo planificado, asumen el cumplimiento de los programas docentes de especialidades artísticas, en asignaturas que no son impartidas por artistas profesionales contratados a tales efectos o donde existe déficit de profesores. El Ministro de Cultura autoriza el pago en los casos que se requiere, de conformidad con las bases implementadas por el mencionado organismo para hacerlo efectivo.

VIGÉSIMO QUINTO: Se establece un pago adicional mensual por ocupar cargos de dirección docente en los centros seminternos, internos y externos, de la forma siguiente: **MINISTERIO DE EDUCACION E INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION:**

	Categorías de los centros		
	I (pesos)	II (pesos)	III (pesos)
Centros Internos			
Director	100	90	80
Vicedirector	90	80	
Subdirector Docente	80	70	60
Secretario Docente	80	70	60
Jefe Departamento Docente	70	60	50
Jefe de Ciclo	40	30	20
Jefe de Cátedra o Grado	60	50	40
Centros Seminternos			
Director	80	70	60
Vicedirector	70	60	
Subdirector Docente	60	50	40
Secretario Docente	60	50	40
Jefe de Departamento Docente	50	40	30
Jefe de Ciclo	40	30	20
Jefe de Cátedra o Grado	40	30	20
Centros Externos			
Director	60	50	40
Vicedirector	50	40	
Subdirector Docente	40	30	20
Secretario Docente	40	30	20
Jefe de Departamento Docente	40	30	20
Jefes de Ciclos	40	30	20
Jefe de Cátedra o Grado	20	10	10
Combinados Deportivos			
Director	50		
Subdirector	30		
Jefe de Cátedra	10		

	Categorías de los centros		
	I	II	III
Círculos Infantiles			
Centros Internos			
Directora	70	60	40
Subdirectora	60	50	30
Educadora (Responsable del Grupo)	10	10	10

Centros Seminternos

Directora	60	50	30
Subdirectora	50	40	20
Educadora (Responsable del Grupo)	10	10	10

Centro de Diagnóstico y Orientación

Director	60	50	30
Subdirector	50	40	20

MINISTERIO DE CULTURA**Categorías de los centros****Centros Internos**

	I (pesos)	II (pesos)	III (pesos)
Director	80	70	60
Vicedirector	70		
Subdirector	60	50	40
Secretario Docente	60	50	40
Jefe de Cátedra	50	30	20

Centros Seminternos

Director	60	50	40
Vicedirector	50		
Subdirector	40	30	20
Secretario Docente	40	30	20
Jefe de Cátedra	20	10	10

Centros Externos

Director	40	30	20
Vicedirector	30		
Subdirector	20	10	10
Secretario Docente	20	10	10
Jefe de Departamento	20	10	10
Jefe de Cátedra	10	10	10

Centro Nacional de Escuelas de Arte:

Director	120 pesos
Vicedirector	100 pesos
Subdirector	100 pesos
Jefe de Departamento	90 pesos

Centro Nacional de Superación para las escuelas de Arte:

Director	80 pesos
Subdirector	60 pesos
Secretario Docente	60 pesos
Jefe de Departamento	50 pesos

Escuela Nacional de Arte (Oficina Central)

Director	100 pesos
Vicedirector	90 pesos
Subdirector	90 pesos
Jefe de Departamento	80 pesos

Centro de Promoción de la Escuela Nacional de Arte:

Director	80 pesos
----------	----------

Dirección Provincial de Cultura:

Jefe de Departamento de Enseñanza Artística:	80 pesos
--	----------

Escuela Profesional de Arte:

Director	90 pesos
Subdirector	80 pesos

VIGÉSIMO SEXTO: Aplicar a los dirigentes no docentes, de acuerdo con la categoría del centro donde laboran, los sueldos mensuales siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACION**Centros docentes****Categorías**

	I (pesos)	II (pesos)	III (pesos)
Jefe de Area de Autoabastecimiento	435	415	395
Subdirector de Administración	415	395	375
Jefe de Departamento	395	375	335

Centros docentes que son unidades presupuestadas

Subdirector de Administración	495 pesos
Jefe de Departamento	435 pesos

Centro de Elaboración

Administrador	465 pesos
---------------	-----------

El salario que se fija para los subdirectores de Administración y los jefes de departamentos y centros docentes, se recibe con independencia del nivel de educación a que pertenecen.

MINISTERIO DE CULTURA**Centros docentes****Categorías**

	I (pesos)	II (pesos)	III (pesos)
Subdirector de Administración	415	395	375
Jefe de Departamento	395	375	335

Centro Nacional de Escuelas de Arte

Subdirector	555 pesos
Jefe de Departamento	525 pesos
Jefe de Departamento de Administración	495 pesos

Escuela Nacional de Arte (Oficina Central)

Subdirector	525 pesos
Jefe de Departamento	495 pesos

Centro de Elaboración

Director	495 pesos
Administrador	465 pesos

Escuela Profesional de Arte

Subdirector de Administración	495 pesos
Jefe de Departamento	465 pesos

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION**Escuelas "Cerro Pelado" y "Giraldo Córdova Cardín"**

Subdirector	465 pesos
Jefe de Departamento	415 pesos

Escuelas de Iniciación Deportiva Escolar, Academias de Deportes, Escuelas Superior de Perfeccionamiento Atlético y Escuelas de Profesores de Educación Física.

Subdirector	415 pesos
Jefe de Departamento	395 pesos
Administrador	375 pesos

Combinados Deportivos

Subdirector de Administración: 375 pesos

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se establecen los pagos adicionales siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACION E INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION:

	Centro (pesos)	Municipio (pesos)	Provincia (pesos)	Nación (pesos)
Personal técnico no docente	20	30	40	50

MINISTERIO DE CULTURA:

Técnicos propios del Ministerio de Cultura: 50 pesos

Técnicos comunes o propios de otros organismos: 30 pesos

VIGÉSIMO OCTAVO: Los especialistas de las entidades laborales de la producción y los servicios que imparten docencia a tiempo parcial en centros la enseñanza técnico profesional o en las aulas creadas anexas en las empresas, perciben durante el período dedicado a la actividad docente, un pago adicional en dependencia de la cantidad de horas lectivas, en las cuantías siguientes:

- 90 pesos mensuales, cuando la actividad docente frente a los alumnos es de 10 hasta 24 horas mensuales;
- 120 pesos mensuales, cuando la actividad docente frente a los alumnos es de 25 o más horas mensuales.

VIGÉSIMO NOVENO: Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajadores que tienen dentro de sus funciones las de impartir docencia en los centros y demás instituciones docentes de los sistemas de los ministerios de Salud Pública, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

TRIGÉSIMO: Los recién graduados de nivel superior y medio superior, que se ubican en actividades no docentes, devengan durante su período de adiestramiento, un salario de 395 y 335 pesos mensuales, respectivamente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los recién graduados de nivel superior y medio superior, que se incorporan a la docencia, perciben el salario de la escala del cargo docente que desempeñan.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El personal docente que se desvincula de la educación para ocupar cargos electivos u otros para los cuales son designados por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas o el Sindicato y que posteriormente se reincorporan a ella, regresan al nivel salarial alcanzado en la última evaluación de su trabajo. El tiempo que han permanecido en estos cargos acumula años de servicio de la docencia, los que se le computan a los efectos del pago adicional correspondiente, a partir de la fecha de la reincorporación.

TRIGÉSIMO TERCERO: El personal docente que se reincorpora al Sistema de Educación, recibe el salario correspondiente del cargo que ocupa y se le reconocen, de inmediato, los años de servicios prestados en la docencia, a los efectos del pago por este concepto, que tenían acumulado al momento de causar baja del sistema.

TRIGÉSIMO CUARTO: Los trabajadores técnicos de la docencia y los dirigentes administrativos, que al momento de aplicar esta Resolución perciben un salario legalmente establecido, superior al que por la presente se establece, lo mantienen mientras desempeñan el cargo actual.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los incrementos y pagos adicionales que se establecen por distintos conceptos en la presente norma jurídica, disminuyen el plus o diferencia salarial, legalmente reconocida, en la proporción correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO: Las metodologías, requisitos, condiciones y la categorización de los centros para aplicar lo establecido en la presente Resolución son los actualmente vigentes en esta materia, de modo general o específico.

En lo sucesivo, los respectivos jefes de organismos, de común acuerdo con el sindicato nacional correspondiente, elaboran las disposiciones complementarias, requeridas para su actualización o modificación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta la política trazada en el país y las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones laborales y salariales de aplicación a sus trabajadores.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El pago de la Contribución Especial a la seguridad social, se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TRIGÉSIMO NOVENO: Dejarán de aplicarse al personal no docente, al ser asumidos por el incremento que se establece en la presente resolución, los siguientes pagos adicionales:

- 20 pesos mensuales, al personal de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y de servicios.
- 20 pesos a los dirigentes a nivel de centro.
- 30 pesos al personal técnico establecido en el Apartado Décimo de la Resolución No. 30, de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

CUADRAGÉSIMO: Se derogan las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

- Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999
- Resolución No. 29 de 13 de septiembre de 2000
- Resolución No. 39 de 7 de octubre de 2002
- Resolución No. 18 de 8 de julio de 2005
- Resolución Conjunta No. 1 MINED-MTSS de 20 de marzo de 1998
- Resolución No. 209 de 28 de octubre de 2006, y
- Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1.º de septiembre de 2009.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar el anexo cuando resulte necesario.

ARCHIVARSE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Relación de centros docentes e instituciones que integran el sistema de la educación general y media:

MINISTERIO DE EDUCACION

- Círculos Infantiles.
- Escuelas Primarias.
- Escuelas de Educación Especial.
- Hogares de Niños sin amparo Filial o Familiar.
- Centro de Orientación y Diagnóstico.
- Escuelas Secundarias Básicas urbanas y en el campo.
- Institutos Preuniversitarios urbanos y en el campo.
- Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas y de Ciencias Pedagógicas.
- Escuelas e Institutos Politécnicos.
- Escuelas de Oficios.
- Escuelas de Educación de Adultos.
- Escuelas Vocacionales de Arte.
- Escuelas de Instructores de Arte.
- Direcciones administrativas municipales, provinciales y Nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

- Escuelas Superiores de Perfeccionamiento Atlético.
- Escuelas de Formación de Alto Rendimiento.
- Escuelas de Iniciación Deportiva Escolar.
- Academias Deportivas Provinciales.
- Escuelas de Formación de Profesores de Educación Física.
- Combinados Deportivos.

MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

- Escuelas Militares Vocacionales “Camilo Cienfuegos”.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

- Hogares de Impedidos Físicos y Mentales.

MINISTERIO DE CULTURA

- Subsistema de enseñanza especializada del arte.
- Centro Nacional de Escuelas de Arte e instituciones subordinadas.
- Escuela Nacional de Arte e instituciones que la integran.
- Academias.
- Conservatorios.
- Escuelas elementales de arte.
- Escuelas vocacionales de arte.
- Escuelas profesionales de arte.
- Departamentos de enseñanza artística y coordinadores de escuelas de arte de las direcciones de cultura provinciales.

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

- Escuela de Pesca “Andrés González Lines”.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Politécnico de Criminalística.

ORGANIZACIONES POLITICAS Y DE MASAS

- FMC: Escuela Nacional de Cuadros “Fé del Valle”.
- ANAP: Escuela Nacional de Cuadros “Niceto Pérez”.
- UJC: Escuela Nacional de Cuadros “Julio Antonio Mella”.
- CDR: Escuela Nacional de Cuadros 28 de Septiembre.
- CTC: Escuelas sindicales.

RESOLUCION No. 98/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el nivel salarial de los trabajadores que ocupan cargos de dirección y funcionarios en el Organismo Central del Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección y funcionarios en el Organismo Central del Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes y funcionarios del organismo central los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$885,00
Viceministro Primero	805,00
Viceministro	765,00
Asesor Principal	735,00
Jefe de Despacho	735,00
Asesor	705,00
Director no Docente	705,00
Jefe de Departamento no Docente	675,00
Director interno	675,00
Jefe de Departamento Interno	615,00

TERCERO: Los profesores universitarios que ocupan cargos de dirección en el Ministerio de Educación Superior reciben el pago adicional mensual por el cargo que desempeñan, siguiente:

Director	\$80.00
Subdirector	75.00
Jefe de Departamento	70.00

CUARTO: Los salarios de los dirigentes y demás trabajadores del sistema empresarial, se rigen por la legislación

laboral vigente, cobrando como pago adicional 60 pesos mensuales los técnicos y 20 pesos mensuales los operarios, trabajadores administrativos y de servicios. La categoría de las empresas se anexa a la presente Resolución.

QUINTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 25, de fecha 24 de marzo de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1ro. de septiembre de 2009.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVARSE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Empresa	Categoría
Empresa Editorial Poligráfica "Félix Varela"	I
Empresa Nacional de Producción y Servicios de la Educación Superior	II
Empresa de Transporte y Talleres del MES	II
Empresa de Seguridad y Protección del MES	II
Casa Consultora Centro Internacional de La Habana, S.A.	II
Grupo Empresarial del MES	II

RESOLUCION No. 99/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, en su Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el nivel salarial de los profesores, investigadores y demás trabajadores que laboran en la educación superior, como reconocimiento a la consagración, dedicación y contribución a la formación y superación de los profesionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la organización salarial del sistema de la Educación Superior que abarca a los trabajadores que ocupan cargos de profesores, investigadores, dirigentes docentes, asesores y metodólogos. Igualmente están comprendidos los dirigentes no docentes, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

SEGUNDO: Se consideran integrantes del Sistema de la Educación Superior los centros adscriptos a los organismos siguientes:

Ministerio de Educación Superior: Universidades, Institutos Superiores, Centros Universitarios, Centros Universitarios Municipales y Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica.

Ministerio de Educación: Universidades de Ciencias Pedagógicas y Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica.

Ministerio de Salud Pública: Universidades de Ciencias Médicas, facultades independientes y Escuela Latinoamericana de Medicina.

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación: Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", Escuela Internacional de Deportes y las facultades independientes.

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones: Universidad de las Ciencias Informáticas.

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias: Centros de Educación Superior.

Ministerio del Interior: Escuelas Superiores.

Ministerio de Economía y Planificación: Instituto Superior de Diseño.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente: Instituto Superior de Tecnologías y Ciencias Aplicadas.

Ministerio de Cultura: Instituto Superior de Arte.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Instituto Superior de Relaciones Internacionales.

Partido Comunista de Cuba: Escuela Superior del Partido.

TERCERO: Aprobar para el Sistema Nacional de Educación Superior la escala y sueldos mensuales siguientes:

Grupos	Sueldos mensuales por categorías ocupacionales			
	Operarios	Servicios	Administrativos	Técnicos
I	\$275,00	\$275,00		
II	295,00	295,00		
III	315,00	315,00	\$315,00	
IV	335,00	335,00	335,00	
V	355,00	355,00	355,00	\$355,00
VI	375,00	375,00	375,00	375,00
VII	395,00		395,00	395,00
VIII				415,00
IX				435,00

X	465,00
XI	495,00
XII	525,00
XIII	555,00
XIV	585,00
XV	615,00
XVI	645,00
XVII	675,00
XVIII	705,00
XIX	735,00

CUARTO: Se fijan para los cargos de profesores e investigadores, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Profesor Titular e Investigador Titular	\$735.00
Profesor Auxiliar e Investigador Auxiliar	675.00
Asistente e Investigador Agregado	615.00
Instructor y Aspirante a Investigador	555.00
Auxiliar Técnico de la Docencia	465.00
Instructor Auxiliar	465.00

QUINTO: Los profesores universitarios e investigadores reciben un pago de hasta 30 pesos mensuales por la evaluación de los resultados del trabajo del curso académico. En el momento de efectuarse la evaluación deben tener al menos el 70 % del tiempo trabajado.

La administración en cada nivel de dirección coordina la participación de la organización sindical durante el proceso de evaluación.

SEXTO: Los pagos adicionales a los profesionales universitarios que poseen el grado científico de Doctor en Ciencias o Doctor en Ciencias en determinada rama y la categoría de Master, o la Especialidad equivalente reconocida por el Ministerio de Educación Superior, se rigen por la legislación de aplicación general.

SÉPTIMO: Los profesores universitarios contratados por tiempo indeterminado, que se encuentren en el ejercicio efectivo de la docencia, con independencia de la categoría docente que poseen, reciben un pago adicional mensual por años de servicios prestados en la actividad, sujeto a las normas siguientes:

Años de servicios	Cuantías	Importe acumulado
2	\$20.00	\$20.00
6	20.00	40.00
11	20.00	60.00
16	20.00	80.00
21	20.00	100.00
26	10.00	110.00
30	10.00	120.00

A partir de 30 años de servicios prestados en la docencia, cada dos años corresponde un incremento de 10 pesos mensuales.

OCTAVO: El tiempo del cumplimiento de misiones internacionalistas, civiles o militares, o de movilización interna por vía civil o militar, las licencias retribuidas conforme a la ley y el periodo en que haya sido incorporado el profesor universitario a cursos de superación o perfeccionamiento, se computan como tiempo de trabajo a los efectos del pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.

NOVENO: A los profesores procedentes de cualquier nivel de educación que se incorporan a la Educación Superior se les reconocen los años de servicios prestados en la docencia.

DÉCIMO: Los profesores universitarios que se desvinculan de la Educación Superior para ocupar cargos electivos u otros para los cuales son designados por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, el Sindicato, y que posteriormente se reincorporan a ella, devengan el salario que recibían al momento de la desvinculación. El tiempo que han permanecido en estos cargos acumula años de servicios en la docencia, los que se les computan a los efectos del pago adicional correspondiente, a partir de la fecha de la reincorporación.

UNDÉCIMO: Se aplica el pago adicional de 100 pesos mensuales, a los profesores universitarios de los centros de educación superior con contrato por tiempo indeterminado que se vinculan a la universalización y escuela formadora de trabajadores sociales, durante el tiempo que permanecen trabajando en estos centros.

DUODÉCIMO: Se aplica el pago adicional de 100 pesos mensuales a los profesores y dirigentes docentes vinculados por tiempo indeterminado en las universidades de ciencias pedagógicas, que imparten docencia.

DECIMOTERCERO: Se aplica el pago adicional de 100 pesos mensuales a los profesores de las escuelas de Enfermería y de Tecnología de la Salud en Ciudad de La Habana.

DECIMOCUARTO: Los centros de Educación Superior, a los efectos de la remuneración de los dirigentes se clasifican en tres grupos:

- Grupo I: universidades e institutos superiores de mayor complejidad.
- Grupo II: universidades e institutos superiores de menor complejidad.
- Grupo III: centros universitarios, facultades independientes y filiales.

Estas clasificaciones se efectúan, una vez al año, en el mes de octubre, aplicándose la metodología establecida y aprobado por el Ministro de Educación Superior, a propuesta de:

- a) para el Ministerio de Educación Superior, los rectores de los centros adscriptos.
- b) para los centros no adscriptos al Ministerio de Educación Superior, el dirigente designado por los jefes de los organismos a que se refiere el Apartado Segundo de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: Los profesores universitarios que ocupan cargos de dirección cobran un incremento salarial mensual por el cargo que desempeñan, de la forma siguiente:

En los centros de Educación Superior

Cargos Comunes	Clasificación por Grupos		
	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Rector	\$85,00	\$80,00	\$75,00
Vicerrector	80,00	75,00	70,00
Decano	75,00	70,00	65,00
Director Centro Estudio	75,00	75,00	75,00
Subdirector Centro Estudio	70,00	70,00	70,00

Vicedecano	70,00	65,00	60,00
Director Unidad Docente	65,00	65,00	65,00
Jefe de Departamento			
Docente o Cátedra	65,00	60,00	50,00
Segundo Jefe de Departamento Docente o Cátedra	40,00	40,00	40,00
Jefe de Laboratorio	40,00	40,00	40,00
Director General de Centro Universitario Municipal	80,00	80,00	80,00
Director de Centro Universitario Municipal	75,00	75,00	75,00
Director de Sede Universitaria Municipal	75,00	75,00	75,00
Subdirector de Sede Universitaria Municipal	65,00	65,00	65,00
Cargos específicos			
Director	75,00	70,00	65,00
Jefe de Departamento	70,00	65,00	60,00
En filiales, unidades docentes y centros de estudios bajo la dirección de rectorados			
Director	\$75,00	\$70,00	\$65,00
Subdirector	70,00	65,00	60,00
Jefe de Departamento Docente o Cátedra	65,00	60,00	50,00
En filiales, unidades docentes y centros de estudios bajo la dirección de facultades, departamentos docentes o cátedras de los centros de la red de Educación Superior:			
Director	\$70,00	\$65,00	\$60,00
Subdirector	65,00	60,00	50,00
Jefe de Departamento Docente o Cátedra	50,00	50,00	40,00
En el Ministerio de Educación Superior, y demás organismos u organizaciones que tienen adscriptos centros de Educación Superior			
Director	\$80,00		
Jefe de Departamento	70,00		

Es requisito indispensable para la aplicación del pago establecido en este Apartado, que el profesor continúe realizando labores docentes al menos durante un semestre del curso académico.

DECIMOSEXTO: El Rector o Vicerrector que en un curso académico, por causas excepcionales, no realice algún tipo de trabajo docente, puede ser eximido de esta actividad por el Jefe del organismo u organización al que está subordinado el centro de Educación Superior en el cual labora.

DECIMOSÉPTIMO: Los trabajadores que ocupan cargos de Rector y Vicerrector, que no poseen categoría docente, reciben, según el tipo de centro al que están vinculados laboralmente, los sueldos mensuales siguientes:

Clasificación por Grupos

Cargos Comunes	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Rector	\$585,00	\$555,00	\$525,00
Vicerrector	525,00	495,00	465,00

DECIMOCTAVO: A los profesores universitarios que ocupan cargos de asesores técnicos docentes, metodólogos y metodólogo inspector, reciben incrementos salariales men-

suales en dependencia del ámbito en que desempeñan sus funciones, de la forma siguiente:

Organismos	\$60,00
Centros de Educación Superior	50,00

Es requisito indispensable para la aplicación de estos pagos que el profesor continúe realizando funciones docentes durante una parte de su fondo de tiempo laboral.

DECIMONOVENO: Los dirigentes no docentes devengan un sueldo mensual, de acuerdo a la clasificación de los centros de Educación Superior, de la forma siguiente:

En los centros de Educación Superior

Clasificación por Grupos

Cargos	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Secretario General	\$525,00	\$495,00	\$465,00
Director	495,00	465,00	435,00
Administrador General	495,00	465,00	435,00
Subdirector	465,00	435,00	415,00
Jefe de Departamento	435,00	415,00	395,00
Jefe de Sección	415,00	395,00	375,00

En facultades y filiales adscriptas a los centros de Educación Superior

Jefe de Departamento	\$415,00	\$395,00	\$375,00
Secretaria Facultad y Filial	435,00	415,00	395,00
Administrador	415,00	395,00	375,00

En filiales adscriptas a facultades

Jefe de Departamento	\$395,00	\$375,00	\$355,00
Secretaria Filial	375,00	355,00	335,00
Administrador	395,00	375,00	355,00

En unidades docentes

Jefe de Departamento	\$375,00	\$355,00	\$355,00
Secretario	355,00	355,00	355,00
Administrador	355,00	355,00	355,00

Se aplica un pago adicional de 75 pesos mensuales por ocupar un cargo de dirección.

Cuando un profesor universitario es designado para ocupar alguno de los cargos anteriormente referidos recibe, según el tipo de centro, el incremento salarial establecido en el Apartado Decimoquinto para el cargo específico equivalente, siempre que se mantenga vinculado a las actividades docentes. Cuando se trata del Secretario General se equipara salarialmente al cargo de Director.

VIGÉSIMO: En el Jardín Botánico Nacional, perteneciente a la Universidad de La Habana, los sueldos mensuales de los dirigentes no docentes y otros trabajadores, son los siguientes:

Cargos	Sueldos
Directores	\$525,00
Subdirectores	495,00
Jefe de Departamento de Relaciones Públicas	465,00
Jefe de Departamento	435,00
Jardinero Jefe	435,00
Administrador de Restaurante	435,00
Administrador de Kiosco	435,00
Administrador Casa de Infusiones	435,00
Jefe de Base de Transporte	415,00
Jefe de Base de Maquinaria	415,00

Jefe de Taller Automotor	415.00
Administrador de Actividades	415.00
Administrador de Tiendas	415.00
Administrador de Centro de Elaboración	395.00
Jardinero Principal	375.00

VIGÉSIMO PRIMERO: Para los profesionales de los territorios, que se incorporan al claustro como profesores mediante contrato por tiempo determinado, en la modalidad a tiempo parcial, suscrito con la educación superior, se establecen las tarifas horarias siguientes:

Cargos	Tarifa horaria (Pesos / hora)
Profesor Titular	4.35
Profesor Auxiliar	4.00
Asistente	3.66
Instructor	3.32
Auxiliar Técnico de la Docencia	2.81

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los recién graduados de nivel superior que excepcionalmente son ubicados para trabajar como profesores e investigadores en instituciones de la Educación Superior, reciben la condición especial de Instructor Recién Graduado y Aspirante a Investigador, con un salario de 495 pesos, durante el período de adiestramiento. El Ministerio de Educación Superior establecerá en un término de 30 días posterior a la puesta en vigor de esta Resolución, el procedimiento para aprobar las excepciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Los recién graduados de nivel superior y medio superior que se ubican en actividades no docentes, devengan durante el período de adiestramiento, un salario de 395 y 335 pesos mensuales, respectivamente.

VIGÉSIMO CUARTO: Se establece el pago adicional de 60 pesos mensuales para los trabajadores técnicos no docentes.

VIGÉSIMO QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta la política trazada en el país y las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones laborales y salariales de aplicación a sus trabajadores.

VIGÉSIMO SEXTO: Las modificaciones salariales que se derivan del cumplimiento de años de servicios en la educación o de los resultados de la evaluación del trabajo, así como por la clasificación de los centros de educación superior, se realizarán una vez al año en el mes de octubre.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se autoriza de forma excepcional un pago adicional de hasta 100 pesos mensuales para todos los trabajadores de la Facultad de Idioma Español para Estudiantes Chinos (FEECH), vinculado al cumplimiento de indicadores de resultados, eficiencia, disciplina, y calidad en el servicio que brindan, debiéndose elaborar y enviar a la Dirección de Organización del Salario de este Ministerio, en un plazo de treinta días, el Reglamento Interno correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los trabajadores no docentes que laboran en las instalaciones donde radicaban las Escuelas Formadoras de Trabajadores Sociales, continuarán recibiendo el pago adicional mensual en las cuantías siguientes:

Categoría Ocupacional	Cuantías
Operarios	\$46,00
Servicios	41,00
Administrativos	53,00
Dirigentes	80,00
Técnicos no docentes	71,00
Bibliotecario Escolar	100,00
Instructor Educativo	100,00

Este pago dejará de efectuarse cuando el trabajador pase a desempeñar su labor en otra entidad laboral, no se aplica a los nuevos ingresos y se disminuye en la misma cuantía cuando se realicen otros incrementos.

VIGÉSIMO NOVENO: Dejarán de aplicarse al personal no docente, al ser asumidos por el incremento que se establece en la presente Resolución, los siguientes pagos adicionales:

- 20.00 pesos mensuales, al personal de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios;
- 30.00 pesos al personal técnico establecido en el Apartado Décimo de la Resolución No. 30, de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TRIGÉSIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 29, de 18 de diciembre de 2003, y la Resolución No. 198, de 30 de agosto de 2006, ambas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo que por la presente Resolución se establece.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1ro. de septiembre de 2009.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones resultan necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

ARCHIVARSE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 101/09

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009 quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 25 de 13 de marzo de 2009 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estableció el sistema salarial del Ministerio del Transporte, la que es necesario sustituir debido a modificaciones estructurales en el organismo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Transporte que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de dirigentes, operarios, trabajadores administrativos, de servicios y técnicos del organismo central, unidades presupuestadas y su sistema empresarial de subordinación nacional y local.

SEGUNDO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Inspector General	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe Despacho	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Puesto de Dirección	500.00
Segundo Jefe de Puesto de Dirección	475.00
Jefe de Área de Puesto de Dirección	455.00
Jefe de Turno de Puesto de Dirección	455.00

TERCERO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

Unidades Presupuestadas	Sueldos
Centro Nacional de Vialidad	
Director General	\$500.00
Vicedirector	475.00
Director Provincial	475.00
Director del municipio especial Isla de la Juventud	455.00
Vicedirector Provincial	440.00
Jefe de Departamento Aseguramiento	365.00
Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria (CEDI)	
Director General	500.00
Vicedirector	475.00
Director Territorial	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Jefe de Departamento	455.00

Administración Portuaria Nacional

Director General	525.00
Vicedirector	500.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador del Puerto	455.00
Jefe de Puesto de Dirección	400.00
Vicedirector Administrativo	365.00

Administración Portuaria La Habana, Cienfuegos y Santiago de Cuba

Presidente	475.00
Vicepresidente General	455.00
Vicepresidente	425.00
Jefe de Puesto de Dirección	365.00

Formación de Profesionales del Transporte (FOPTRANS)

Director general	475.00
Vicedirector General	455.00
Vicedirectores	440.00
Director Área Vocacional	425.00
Jefe de Oficina Territorial Provincial	425.00
Vicedirector Área Vocacional	385.00
Jefe Departamento	385.00
Jefe Departamento Servicios Generales	365.00

Unidad Estatal de Tráfico

Director General	500.00
Vicedirector General	475.00
Vicedirector	455.00
Director Oficinas Provinciales	455.00
Vicedirector Oficinas Provinciales	440.00
Director Oficina municipio especial Isla de la Juventud	440.00
Jefe Provincial Agencias de Carga	425.00
Jefe Oficina Municipal de Balance	400.00
Jefe de Servicios Internos Oficinas Provinciales	365.00
Jefe de Servicios Internos	365.00

Unidad Presupuestada

Registro Marítimo Nacional

Director	475.00
----------	--------

Seguridad e Inspección Estatal del Transporte de los Territorios: Occidente, Centro, Centro Este y Oriente.

Director	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Jefe de Distrito Seguridad e Inspección Marítima	455.00
Jefe de Departamento Provincial	440.00

Antillana de Salvamento

Director	475.00
Subdirector de Operaciones	455.00
Subdirector Económico	455.00
Subdirector Técnico	455.00
Subdirector Servicio Interno	440.00
Operativo de Turno de la Flota (4)	325.00

CUARTO: Establecer para la actividad marítima-portuaria los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción	\$400.00
Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción	425.00
Jefe de Grupo de Estibadores Portuarios	365.00
Jefe de Estibadores Portuarios	325.00
Jefe Operativo Area Portuaria	325.00
Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías	325.00
Jefe de Barco	325.00
Operativo de Turno de la Flota	325.00
Operativo de Turno del Area Portuaria	315.00
Jefe de Brigada Portuaria	275.00

QUINTO: Establecer para los dirigentes de la Empresa Astilleros del Oriente los cargos y sueldos mensuales siguientes.

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Director de Unidad Básica	500.00
Representante en Ciudad de La Habana	475.00
Jefe de Seguridad y Protección	455.00
Jefe de Proyecto	455.00

SEXTO: Establecer para el Director General de la Empresa de Astilleros (ENA) un sueldo de 540.00 pesos.

SÉPTIMO: Establecer para los dirigentes del Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales, TRENA S.A., los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$650.00
Subdirector	600.00
Jefe de departamento	525.00
Jefe de proyecto (2)	475.00
Jefe de proyecto (1)	455.00

OCTAVO: Establecer para los trabajadores que actualmente se desempeñan en el mantenimiento integral de la terminal de cruceros perteneciente a la Empresa ARIES S.A., un sueldo mensual de 365.00 pesos.

NOVENO: Establecer para los trabajadores que a bordo de la embarcación Hovercraft ocupan actualmente los cargos de marinero de navegación y marinero de servicio, un sueldo mensual de 285.00 y 260.00 pesos, respectivamente.

DÉCIMO: Establecer para los trabajadores del Grupo Empresarial Constructor del Transporte, que anteriormente ocupaban cargos de la categoría de obrero del grupo escala IX y pasan a ocupar cargos de la categoría de operario del grupo escala VIII, una tarifa horaria de 1.65 pesos.

UNDÉCIMO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) para los técnicos a nivel nacional \$50.00
- b) para los técnicos a nivel provincial y territorial 40.00

DUODÉCIMO: Establecer para los operarios, trabajadores administrativos y de servicio de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de 20.00 pesos.

DECIMOTERCERO: Mantener un pago adicional a los chóferes de ómnibus "A" que conducen equipos articulados,

dedicados a la transportación de pasajeros cuando laboran en rutas de más de 160 kilómetros en ida y regreso como aparece a continuación.

Cargo	Cuantía a incrementar a la tarifa horaria más condiciones laborales anormales.	Cuantía a incrementar a la tarifa horaria más condiciones laborales anormales.
	Con pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial	Sin pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial
Chofer de Omnibus "A"	\$0.20	\$0.17

DECIMOCUARTO: Mantener un pago adicional de 1.78 pesos por hora para los chóferes de equipos articulados dedicados a la transportación de pasajeros, en distancias igual o superior a 80 kilómetros en un solo sentido y de 1.55 pesos por hora en las transportaciones inferiores a esa distancia.

DECIMOQUINTO: Se establecen pagos adicionales por concepto de coeficiente de interés económico social:

- a) a los trabajadores de las entidades que aparecen a continuación según Anexo 1
 1. Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial Logístico de Contenedores;
 2. Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba;
 3. Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana;
 4. Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.
- b) a los trabajadores de todas las categorías, excepto los dirigentes, de la Empresa Astilleros "Roberto Nodarse" según Anexo 2.

DECIMOSEXTO: Se establecen los pagos adicionales por concepto de régimen de turno para los trabajadores vinculados directamente al proceso productivo siguientes:

- a) 45.00 pesos mensuales cuando se labore ininterrumpidamente tres turnos de trabajo de régimen de cuarta brigada.
- b) 35.00 pesos mensuales cuando se labora tres turnos de trabajo con paralización del proceso productivo (sábado, domingo y días feriados o festivos).
- c) 25.00 pesos mensuales cuando se labora en régimen de dos turnos de trabajo.

Las entidades beneficiadas con el pago a que se refiere este apartado son:

- a) Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial Logístico de Contenedores;
- b) Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba;
- c) Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.

d) Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

DECIMOSÉPTIMO: Los pagos adicionales a que se refiere el apartado precedente, no afectan el plus salarial en caso que lo hubiere y están condicionados al cumplimiento de indicadores de disciplina laboral y tecnológica, quedando responsabilizado el Ministerio del Transporte de conjunto con el Sindicato Nacional de Trabajadores correspondiente en la aprobación de los Reglamentos Específicos elaborados por cada entidad.

DECIMOCTAVO: Mantener los pagos adicionales por años de servicios a:

a) los trabajadores de los establecimientos de transportación de pasajeros por ómnibus de Ciudad de La Habana que desempeñan los cargos que a continuación se relacionan en los rangos y cuantías que se establecen:

Los cargos aprobados son:

Inspector Supervisor de Tráfico.

Inspector de Tráfico (Se incluye los que integran la Subdirección de Inspección de la Dirección Provincial de Transporte)

Expedidor de Tráfico

Chofer de ómnibus "A"

Chofer de ómnibus "B"

Conductor de ómnibus

Mecánico "A" Automotor

Mecánico "B" Automotor

Mecánico "C" Automotor

Electricista "A" Automotor

Electricista "B" Automotor

Carrocero Chapista "B"

Ponchero

Fregador de Piezas y Vehículos Automotor

Ayudante de Taller

Chofer Operador Carro Remolque

Mecánico de Taller

Pintor "B"

Administrador

Jefe de Terminal

Jefe Departamento Tráfico

Jefe Departamento Técnico

Los rangos y cuantías establecidas son:

Chóferes

Años de servicio	Cuantías
De 2 hasta 4	\$30.00
4 hasta 6	60.00
6 hasta 8	75.00
8 hasta 10	90.00
10 hasta 12	105.00
12 hasta 14	120.00
Más de 14	140.00

Para el resto del Personal:

Años de servicio	Cuantías
De 2 hasta 4	\$30.00
4 hasta 6	60.00
6 hasta 10	75.00

10 hasta 14	90.00
14 hasta 18	105.00
18 hasta 20	120.00
Más de 20	140.00

b) los trabajadores que ocupan los cargos vinculados directamente a la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT conforme a los cargos, rangos y cuantías que se establecen en el Anexo 3.

Todo trabajador que tenga un promedio superior tomando como período de cálculo los últimos 6 meses laborados vinculado al sistema de la Venta de Buques, se le mantiene dicho promedio mientras permanezca trabajando en el puerto en cargos para los cuales está establecido el pago por años de servicio, se responsabiliza al Director del Grupo Empresarial con la certificación de la cuantía promedio en los casos que resulte superior.

DECIMONOVENO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje de la forma siguiente:

a) 30 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje.

b) 30 pesos mensuales adicionales al pago establecido por el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los cargos de Jefe de turno, Cobrador de estaciones de peaje y Operario de servimóvil que laboran en las estaciones de peaje.

VIGÉSIMO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica de la forma siguiente:

a) 15 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica.

b) 15 pesos mensuales adicionales al pago establecido en el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los trabajadores que laboran en las líneas de revisión de los centros de revisión técnica, incluyendo al Jefe de línea.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mantener el pago adicional para los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa Astillero del Oriente, de la forma siguiente:

a) por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social, los montos y cuantías horarias que se relacionan en el Anexo 4;

b) 8 centavos por hora para los trabajadores que laboren en el segundo turno y 16 centavos a los que laboren en el tercer turno como retribución suplementaria por régimen especial de trabajo;

c) mantener un incremento de la tarifa horaria para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y de servicios cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realizan en días no laborables conforme a lo establecido en el Anexo 5.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mantener para los trabajadores que laboran en la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías en los puertos, los pagos adicionales siguientes:

a) 45 pesos mensuales para los estibadores y operadores de equipos portuarios y 35 pesos mensuales para el resto del

personal directo vinculado al proceso de carga, descarga, extracción de mercancías, comercial, talleres de la técnica portuaria y alimentación social a través de un coeficiente diferenciado de acuerdo a los turnos y días de labor, por concepto de régimen de turno. Para los trabajadores que integran las brigadas portuarias ampliadas dicho pago está vinculado a la aplicación del pago por acuerdo por barco terminado o venta de barco;

- b) 30 % del salario escala más condiciones laborales anormales a los trabajadores que integran las brigadas ampliadas portuarias vinculadas al pago por acuerdo por barco terminado o venta de buque. Por cumplimiento medio histórico. (brigada / turno)

VIGÉSIMO TERCERO: Mantener el pago adicional de 15 pesos por cada maniobra realizada a los trabajadores seleccionados por la Empresa de Prácticos de Cuba para efectuar maniobras de practicaje en buques supertanqueros de más de 80 mil toneladas de peso muerto.

VIGÉSIMO CUARTO: Mantener el pago adicional para los trabajadores del Taller de reacondicionamiento de piezas navales e industriales (TRENA S.A.) de la forma siguiente:

- a) por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores excepto los dirigentes; los montos y cuantías horarias que se relacionan en el Anexo 6;
- b) mantener un incremento de la tarifa horaria para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realizan en días no laborables conforme a lo establecido en el Anexo 7.

VIGÉSIMO QUINTO: Mantener el pago adicional por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa de Astilleros (ENA) en las cuantías que se establecen en el Anexo 2.

VIGÉSIMO SEXTO: Establecer para los trabajadores que desempeñan la ocupación de Inspector Popular de Transporte un sueldo mensual de 365 pesos y, para los que desempeñan la ocupación de Despachador de Trenes, un sueldo mensual de 315 pesos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de las categorías de operarios, administrativos, servicios y técnicos del Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales, TRENA S.A., las tarifas horarias y sueldos mensuales siguientes:

Grupo Escala	Tarifa horaria (en pesos)	Salario Escala (en pesos)	
	Operarios	Administrativos y Servicios	Técnicos
I		250	
II	1.51	260	
III	1.62	265	
IV	1.66	275	
V	1.68	280	280
VI	1.70	285	285

VII	1.75	300	300
VIII	1.79		310
IX			340
X			350
XI			390

VIGÉSIMO OCTAVO: Mantener el pago adicional condicionado a indicadores específicos a los trabajadores de la empresa de ómnibus y estaciones que conforman el Grupo Empresarial ASTRO conforme aparece en el Anexo 8.

VIGÉSIMO NOVENO: Mantener un pago adicional de hasta 400 pesos para todos los cargos que integran las plantillas de los establecimientos de servicios de transportación de pasajeros por ómnibus en Ciudad de La Habana conforme se establece en el Anexo No. 9, condicionado a indicadores generales y específicos por grupo de trabajo.

TRIGÉSIMO: Mantener un pago adicional condicionado a indicadores específicos a los trabajadores que integran la subdirección de inspección de la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana según aparece a continuación:

Cargos	Cuantías
Inspector de Tráfico de Omnibus,	
Inspector Estatal del Transporte	\$150.00
Subdirector de Inspección	150.00
Jefe de Grupo de Inspección estatal del transporte,	
Jefe de Grupo Inspección de Omnibus Urbanos.	150.00
Jefe de Departamento Metodológico, Planificación y Análisis	100.00
Jefe del Centro de Llamadas	100.00
Técnico de Gestión de la Calidad, Ciencias Informáticas, Explotación del Transporte y Operativo de Puesto de Mando	60.00
Resto de Personal	40.00

TRIGÉSIMO PRIMERO: Mantener el incremento de la tarifa básica a los chóferes de ómnibus que laboran en los turnos denominados "confronta" del servicio urbano en las cuantías siguientes:

Cargos	Cuantía sin pago adicional del perfeccionamiento empresarial	Cuantía con pago adicional del perfeccionamiento empresarial
Ciudad de La Habana		
Chofer de ómnibus "A"	0.83	1.02
Chofer de ómnibus "B"	0.76	0.96
Resto de las provincias		
Chofer de ómnibus "A"	0.79	0.98
Chofer de ómnibus "B"	0.72	0.92

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Mantener el pago adicional de 35 pesos mensuales a los trabajadores de la categoría de operarios y técnicos incluyendo los técnicos en adiestra-

miento laboral que participan directamente en la actividad de gestión y control de flota.

TRIGÉSIMO TERCERO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo 10 de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO CUARTO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

TRIGÉSIMO QUINTO: Se deroga la Resolución No. 25, de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que estableció el sistema salarial del Ministerio del Transporte.

TRIGÉSIMO SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

Pago por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial Logístico de Contenedores; Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba; Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana, Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

Grupo Escala	Sin pago del Perfeccionamiento Empresarial		Con pago del Perfeccionamiento Empresarial	
	Categoría O-A-S-D	Técnicos	Categoría O-A-S-D	Técnicos
I	\$22.50		\$30.00	
II	23.50		31.00	
III	24.00		31.50	
IV	25.00		32.50	
V	25.50	28.50	33.00	36.00
VI	26.00	29.00	33.50	36.50
VII	27.50	30.50	35.00	38.00
VIII	28.50	31.50	36.00	39.00
IX	31.50	34.50	38.80	42.00
X	32.50	35.50	40.00	43.00
XI	36.50	39.50	44.00	47.00
XII	38.50	41.50	46.00	49.00
XIII	40.00	43.00	47.50	51.00
XIV	42.50	45.50	62.50	65.50
XV	44.00		64.00	
XVI	45.50		65.50	
XVII	47.50		67.50	
XVIII	50.00		70.00	

ANEXO 2

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) y la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse" cuando no aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No. 1)

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Ser- vicios (sueldo diario)	Técnicos (sueldo diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	2.3438	-
II	0.3075	0.3652	2.4491	-
III	0.3150	0.3700	2.5000	-
IV	0.3275	0.3905	2.6041	-
V	0.3350	0.4242	2.6556	2.9687
VI	0.3400	0.4344	2.7083	3.0208
VII	0.3600	0.4649	2.8645	3.1770
VIII	0.3725	0.4879	-	3.2812
IX	-	-	-	3.5937
X	-	-	-	3.6979
XI	-	-	-	4.1145
XII	-	-	-	4.3229
XIII	-	-	-	4.4791

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) y la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse" cuando aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No. 2)

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Ser- vicios (sueldo diario)	Técnicos (sueldo diario)
	Sin Autorización de Pago de CLA	Con Autorización de Pago de CLA		
I	-	-	3.1250	-
II	0.4059	0.4636	3.2291	-
III	0.4134	0.4638	3.2812	-
IV	0.4259	0.4889	3.3854	-
V	0.4334	0.5226	3.4375	3.7500
VI	0.4384	0.5328	3.4895	3.8021
VII	0.4584	0.5633	3.6458	3.9583
VIII	0.4709	0.5863	3.7500	4.0625
IX	-	-	-	4.3750
X	-	-	-	4.4791
XI	-	-	-	4.8958
XII	-	-	-	5.1041
XIII	-	-	-	5.2604

ANEXO 3

Rangos y cuantías de los trabajadores que ocupan los cargos vinculados directamente a la actividad de carga y descarga y extracción de mercancías del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT que tienen derecho al cobro por años de servicios.

Ocupaciones				
Jefe Operativo Area Portuaria, Jefe de Barco, Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías, Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción, Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción, Auxiliar General Portuario, Operativo de Turno del Area Portuaria, Tarjador de Buques, Tarjador de Monta, Controlador de Carga en Tránsito, Clasificador de Cargas en Puerto, Tramitador de Documentos (expedición en los puertos), Pañolero Constructor, Inspector "A" y "B" de Faltas y Averías y Especialista "C" en Explotación Portuaria, (TCH S.A.).				
Grupo Escala	Cuantía de pago en pesos por rangos de edades cuando no se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial			
	De 3 hasta 5 años	De 6 hasta 10 años	De 11 hasta 15 años	Más de 15 años
I-II-III	12	22	29	36
IV-V-VI	14	24	32	40
VII-VIII	16	29	38	48
IX-X-XI	18	33	45	57
XII-XIII	20	36	48	60
XIV en adelante	22	39	52	65
Grupo Escala	Cuantía de pago en pesos por rangos de edades cuando se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial			
	3 y 5 años	6 y 10 años	11 y 15 años	Más de 15 años
I-II-III	16	29	38	48
IV-V-VI	18	31	41	52
VII-VIII	20	36	47	60
IX-X-XI	22	39	54	69
XII-XIII	24	43	57	72
XIV en adelante	32	57	76	95

Ocupaciones			
Jefe de Brigada Portuaria, Jefe de Grupo Estibadores Portuarios, Jefe de Estibadores Portuarios, Estibador Portuario, Operador de Recepción y Embarque de Azúcar y Mieles, Operador de Terminales de Azúcar y Derivados, Técnico en Actividades Portuarias (TCH S.A.) Operador "A", "B", "C" y "D" de Equipos Portuarios.			
Cuando no se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
3 y 5 años	6 y 10 años	11 y 15 años	Más de 15 años
16	28	38	48
Cuando se aplica el pago adicional del perfeccionamiento empresarial.			
De 3 hasta 5 años	De 6 hasta 10 años	De 11 hasta 15 años	Más de 15 años
24	42	54	67

ANEXO 4

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Astilleros del Oriente (ASTOR) cuando no aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No. 1)

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (sueldo diario)	Técnicos (sueldo diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	1.8750	-
II	0.2460	0.2801	1.9583	-
III	0.2520	0.2902	2.0000	-
IV	0.2620	0.3263	2.0833	-
V	0.2680	0.3335	2.1250	2.3750
VI	0.2720	0.3402	2.1667	2.4167
VII	0.2880	0.3666	-	2.5416
VIII	0.2980	0.3793	-	2.6250
IX	-	-	-	2.8750
X	-	-	-	2.9583
XI	-	-	-	3.2916
XII	-	-	-	3.4583

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de Administrativos, Servicios, Técnicos y Operarios en la Empresa Astilleros del Oriente (ASTOR) cuando aplican el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No. 2)

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (sueldo diario)	Técnicos (sueldo diario)
	Sin CLA	Con CLA		
I	-	-	2.5000	-
II	0.3247	0.3352	2.5833	-
III	0.3307	0.3388	2.6250	-
IV	0.3407	0.3491	2.7083	-
V	0.3467	0.3603	2.7500	3.0000
VI	0.3507	0.3654	2.7917	3.0417
VII	0.3667	0.3835	-	3.1667
VIII	0.3767	0.3956	-	3.2500
IX	-	-	-	3.5000
X	-	-	-	3.5833
XI	-	-	-	3.9167
XII	-	-	-	4.0833

ANEXO 5

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en la Empresa Astilleros Oriente (ASTOR) cuando no aplique el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No.1)

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)				Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables		Días no laborables		DÍAS LABORA- BLES	DÍAS NO LABORA- BLES
	Con Aut. Pago de CLA	Sin Aut. Pago de CLA	Con Aut. Pago de CLA	Sin Aut. Pago de CLA		
I	-	-	-	-	0.2109	0.4218
II	0.2293	0.2214	0.4585	0.4428	0.2203	0.4406
III	0.2340	0.2268	0.4680	0.4536	0.2250	0.4500
IV	0.2421	0.2358	0.4842	0.4716	0.2344	0.4688
V	0.2514	0.2412	0.5028	0.4824	0.2391	0.4781
VI	0.2558	0.2448	0.5117	0.4896	0.2438	0.4875
VII	0.2718	0.2592	0.5436	0.5184	-	-
VIII	0.2824	0.2682	0.5647	0.5364	-	-

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en la Empresa Astilleros Oriente (ASTOR) cuando aplique el pago adicional del Perfeccionamiento Empresarial. (Tabla No. 2)

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)				Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables		Días no laborables		Días Laborables	Días No Laborables
	Con pago CLA	Sin pago CLA	Con pago CLA	Sin pago CLA		
I	-	-	-	-	0,2813	0,5625
II	0,3001	0,2922	0,6002	0,5845	0,2906	0,5813
III	0,3037	0,2976	0,6073	0,5953	0,2953	0,5906
IV	0,3129	0,3066	0,6259	0,6133	0,3047	0,6094
V	0,3223	0,3120	0,6445	0,6241	0,3094	0,6188
VI	0,3267	0,3156	0,6533	0,6313	0,3141	0,6281
VII	0,3426	0,3300	0,6852	0,6601	-	-
VIII	0,3532	0,3390	0,7064	0,6781	-	-

ANEXO 6

Incremento de la tarifa horaria o sueldo diario por concepto de Coeficiente de Interés Económico Social a los trabajadores de las categorías de administrativos, servicios, técnicos y operarios en el Taller de Reacondicionamiento de piezas navales e industriales (TRENA S.A.).

Grupo Escala	Operarios (tarifa horaria)	Administrativos y Servicios (sueldo diario)	Técnicos (sueldo diario)
I	-	2.6042	-
II	0.3775	2.7083	-
III	0.4050	2.7604	-
IV	0.4150	2.8646	-
V	0.4200	2.9167	3.2292
VI	0.4250	2.9688	3.2812
VII	0.4375	3.1250	3.4375
VIII	0.4475	-	3.5417
IX	-	-	3.8542
X	-	-	3.9583
XI	-	-	4.3750

ANEXO 7

Incremento de la tarifa horaria cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y cuando lo realicen en días no laborables en el Taller de Reacondicionamiento de piezas navales e industriales (TRENA S.A.).

Grupo Escala	OPERARIOS (tarifa horaria)		Administrativos y Servicios (tarifa horaria)	
	Días laborables	Días no laborables	Días laborables	Días no laborables
I	-	-	0.2441	0.4883
II	0.2831	0.5663	0.2539	0.5078
III	0.3038	0.6075	0.2588	0.5175
IV	0.3113	0.6225	0.2686	0.5371
V	0.3150	0.6300	0.2734	0.5469
VI	0.3187	0.6375	0.2783	0.5566
VII	0.3281	0.6563	0.2929	0.5859
VIII	0.3356	0.6713	-	-

ANEXO 8

Cargos y Cuantías máximas establecidas para los trabajadores de las empresas de ómnibus y estaciones que conforman el Grupo Empresarial ASTRO.

Cargos	Cuantía Máxima
Director	\$400.00
Chofer de Omnibus "A"	400.00
Electricista "A" Automotor	300.00
Mecánico "A" Automotor	300.00
Mecánico "B" Automotor	300.00
Mecánico en Climatización y Refrigeración	300.00
Resto del personal Dirigente	300.00
Expedidor de Tráfico de Omnibus	250.00
Fregador de Piezas y Vehículos Automotores	250.00
Ponchero	250.00
Auxiliar Tráfico de Omnibus	200.00
Carrocero Chapista "A"	200.00
Chofer Operador de Carro Remolque	200.00
Electricista "B" Automotor	200.00
Mecánico "C" Automotor	200.00
Reparador del Sistema de Inyección Diesel	200.00
Abastecedor de Combustible	150.00
Carrocero Chapista "B"	150.00
Maletero de Servicio al Viajero	150.00
Personal Técnico de las áreas	150.00
Expendedor de Boletines	120.00
Representante de Servicio al Viajero	120.00
Chofer de Omnibus "B"	100.00
Parqueador de Vehículos	100.00
Recepcionista de Vehículos	100.00
Técnico en Adiestramiento Laboral	80.00
Personal de las categorías Administrativos y de Servicios	80.00
Resto del personal de la categoría de Operarios	80.00

ANEXO 9

Cargos y cuantías máximas establecidas para el pago adicional de los trabajadores de los establecimientos de transportación de pasajeros de Ciudad de La Habana.

Cargos	Cuantía Máxima
Administrador	\$400.00
Jefe de Terminal	400.00
Expedidor de Tráfico de Omnibus	400.00
Chofer de Omnibus "A" y "B"	400.00
Jefe del Dpto. Técnico y Tráfico	350.00
Mecánico "A" y "B" Automotor	300.00
Electricista "A" Automotor	300.00
Jefe de Taller	300.00
Ponchero	300.00
Fregador Pieza y Vehículo Automotor	250.00
Chofer Operador Carro Remolque	200.00
Carrocero Chapista "B"	200.00
Mecánico "C" Automotor	200.00

Electricista "B" Automotor	200.00
Conductor de Omnibus	200.00
Mecánico de Taller "B"	200.00
Auxiliar de Tráfico Omnibus	200.00
Resto de los Jefe de Departamentos	200.00
Esp. "B" en Mantenimiento y Rep. de Vehículos	150.00
Técnico de las áreas	150.00
Ayudante de Taller	150.00
Abastecedor de combustible	150.00
Inspector de Tráfico del Transporte	150.00
Chofer "C"	150.00
Colector de Pasaje	120.00
Encargado de Almacén	120.00
Dependiente de Almacén	120.00
Balancista Distribuidor	120.00
Chofer de Omnibus "B" (Transporte de Personal)	120.00
Auxiliar Técnico	120.00
Cajero Pagador	120.00
Secretaria	80.00
Agente de Seg. y Protección	80.00
Parqueador de Vehículos	80.00
Operario General de Mantenimiento	80.00
Auxiliar General de Servicio	80.00
Dependiente Integral de Gastronomía "D"	80.00
Recepcionista	80.00
Pintor "B"	80.00
Cocinero	80.00
Auxiliar de Cocina	80.00
Resto de las categorías de operarios, servicio administrativo	80.00
Técnico en adiestramiento laboral	80.00

ANEXO 10

Categoría de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas.

SISTEMA EMPRESARIAL

Nombre de la Entidad	Categorías
Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT.	I
Empresa Servicios Técnicos Portuarios - TECNIPORT	I
Empresa de Servicios de Tarja e Inspección de Averías - SERVITALLY	II
Empresa Empleadora Portuaria - AGEMPORT	II
Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario	II
Empresa de Servicios Portuarios Ciudad de La Habana	I
Empresa de Servicios Portuarios Manuel Porto Dapena	II
Empresa de Servicios Portuarios Centro	I
Empresa de Servicios Portuarios Centro Este	II
Empresa de Servicios Portuarios Oriente	I
Empresa de Servicios de Certificación y Pesaje de las Cargas - CERPE	II

Empresa de Saneamiento Marítimo Portuario - SAMARP	III	Empresa Producciones para el Transporte - AEMCO	III
Empresa de Servicios Portuarios Sierra Maestra	III	Empresa Servicios Mecánicos - SERVIMEC	III
Empresa de Servicios Portuarios Mariel	III	OCCIDENTE	III
Empresa de Servicios Generales Portuarios - SERVIPORT	IV	Empresa Camiones San Antonio	III
Empresa de Servicios Administrativos al Sistema Marítimo Portuario - UNIMARSERVI	IV	Empresa Transporte Servicio a la Economía - TRANSEC	IV
Empresa de Servicios Portuarios Matanzas	IV	Empresa Camiones Cienfuegos	II
Empresa de Servicios Portuarios Antilla	IV	Empresa Camiones Sancti Spíritus	IV
Empresa Aries Transporte S.A.	I	Empresa Camiones Ciego de Avila	IV
Empresa de Servicios Portuarios Palo Alto	II	Empresa Transporte Tunas - TRANSTUNAS	IV
Empresa de Servicios Portuarios Guayabal	II	Empresa Camiones Guantánamo	IV
Empresa de Servicios Portuarios Carúpano	II	Empresa Talleres Centro	IV
Unión de Ferrocarriles de Cuba	I	Empresa Servicios Mecánicos Camagüey - SERVIMEC CAMAGÜEY	III
Empresa Carga por Ferrocarril	I	Empresa Talleres Oriente	IV
Empresa de Comunicación y Señalización - COSYE	I	Empresa Almacén Central	IV
Empresa Nacional de Talleres Ferroviarios	I	Empresa Camiones Isla de la Juventud	III
Empresa Nacional de Transporte de Pasajeros - FERROCUBA	I	Grupo Industrial de Astilleros, Astilleros Asociados	I
Empresa Servicios Generales	I	Empresa de Astilleros, ENA	I
Empresa de Explotación de Locomotoras - EMEXLO	I	Empresa Astilleros del Oriente	I
Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias - VOC	I	Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse"	I
Empresa Ferroviaria "Camilo Cienfuegos"	II	Empresa de Servicios y Mantenimiento "SERVIMANT"	IV
Empresa Suministro al Ferrocarril - SUMIFER	II	Grupo Empresarial de Navieras de Cuba, ANTARES	I
Empresa de Servicios Informáticos del Ferrocarril - SIFER	II	Empresa Naviera PETROCOST	I
Empresa Ferrocarriles Metropolitanos	II	Empresa Naviera Mar América	I
Empresa de Soldar Carriles - SOLCAR	III	Empresa Naviera del Caribe CARIMAR	I
Empresa de Transporte Ferroviario-Ferroazuc	II	Empresa GULF LAKE	I
Empresa Nacional de Adiestramiento y Relaciones Públicas del Ferrocarril FERPRO	III	Empresa Nautilus Shipping	I
Grupo Empresarial de Camiones - UDECAM	I	Empresa Agencia de Corretaje de Combustible PETROMAR	III
Empresa de Operaciones Portuarias y del Transporte	II	Empresa de Servicios de Inspecciones y Seguridad para la Navegación, CARIBE	III
Empresa Servicio de Carga - SERVICARGO	II	Grupo Empresarial Logístico de Contenedores (GELCON)	
Transporte Cargas Importación y Exportación - TRANSIMEX	II	Empresa Transitario de Cargas, TRANSCARGO	I
Empresa Servicio Transporte Nacional - SERVINAC	II	Empresa Operadora de Contenedores, TRANSCONTENEDORES	I
Empresa Camiones Matanzas	II	Empresa Thunder Container	I
Empresa Camiones Centro	II	Empresa de Servicios a Contenedores (SERVICONT)	IV
Empresa Transporte de Cargas Camagüey - TRANSCAR G.C.	I	Grupo Empresarial Constructor del Transporte	I
Empresa Camiones del Oriente	II	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Pinar del Río	I
Empresa Camiones Pinar del Río	I	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones La Habana	I
Empresa Servicio de Expreso - SERVIEXPRES	I	Empresa Constructora Toledo	I
Empresa Servicio de Carga Holguín - HOLGUIN	III	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Matanzas	I
Empresa Camiones Granma	II	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Cienfuegos	I

Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Villa Clara	I	Empresa de Omnibus ASTRO "Augusto Cesar Sandino"	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Sancti Spíritus	I	Empresa de Omnibus VIAZUL	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Camagüey	I	Estación ASTRO Holguín	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Holguín	I	Empresa Aseguramiento ASTRO	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Granma	I	Empresa de Omnibus ASTRO Pinar del Río	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Santiago de Cuba	I	Empresa de Omnibus ASTRO Matanzas	I
Empresa Abastecimiento Técnico Material	I	Empresa de Omnibus ASTRO Cienfuegos	I
Empresa de Construcciones y Montajes Ciudad de La Habana	II	Empresa de Omnibus ASTRO Santa Clara	I
Empresa de Conservación de Túneles	II	Empresa de Omnibus ASTRO Sancti Spíritus	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Ciego de Avila	II	Empresa de Omnibus ASTRO Ciego de Avila	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Las Tunas	II	Empresa de Omnibus ASTRO Las Tunas	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Guantánamo	II	Empresa de Omnibus ASTRO Granma	I
Empresa Servicio de Equipos	II	Empresa de Omnibus ASTRO Holguín	I
Empresa de Montaje y Producciones Industriales del Transporte (EMPIT)	II	Empresa de Omnibus ASTRO Santiago de Cuba	I
Grupo Empresarial de Informática y Comunicaciones del Transporte (AIPCSA)	I	Empresa de Omnibus ASTRO Guantánamo	I
Empresa de Servicios de Información para el Transporte - SITRANS	I	Estación Central Ciudad de La Habana	I
Empresa de Servicios Informáticos, Consultoría y Sistemas - SICS	I	Estación Santa Clara	II
Empresa Publicitaria - PUBLICENTRO	III	Estación Camagüey	I
Empresa de Desarrollo de Telemática para el Transporte, TELETRANS	III	Empresa de Asesoría Jurídica, LECON	IV
Empresa de Comunicaciones y Electrónica - GCOM	III	Empresa Reconstructora ASTRO	III
Empresa de Impresiones Directas y Offset - GIDO	III	Empresa de Servicios Generales (ESGA), llamada anteriormente Empresa de Servicios de Alojamiento y Alimentación - ALBE	III
Grupo Empresarial Proveedora General del Transporte, TRADEX	I	Empresa Transportaciones Masivas Especiales (TRANSME)	I
Empresa Importadora General del Transporte, EIGT	I	Grupo Empresarial CUBATAXI	I
Empresa Distribuidora de Automóviles y Servicios Automotrices, DIASA	II	Empresa de Taxi de Servicio Regular de Ciudad de La Habana	I
Empresa Comercial Mayorista de Alimentos, CASABE	II	Empresa de Taxi de Servicio al Turismo de Ciudad de La Habana	I
Empresa de Servicios Logísticos, LOGIDEX	II	Empresa de Taxi de Santiago de Cuba	I
Empresa de Empleos y Servicios Inmobiliarios, AESI	II	Empresa de Taxi de Matanzas	I
Empresa Laboratorio La Ceiba, MAREX	II	Empresa de Aseguramiento y Logística de Taxi (LOGITAXI)	I
Empresa de Servicios Especializados "Motor Centro"	II	Empresa de Taxi de Holguín	II
Grupo Empresarial ASTRO	I	Empresa de Taxi de Villa Clara	III
Empresa de Omnibus ASTRO "Francisco Caamaño"	I	Empresa de Taxi de Ciego de Avila	III
		Empresa de Taxi de Camagüey	III
		Empresa de Taxi de La Habana	IV
		Empresa de Taxi de Pinar del Río	IV
		Empresa de Taxi de Cienfuegos	IV
		Empresa de Taxi de Sancti Spíritus	IV
		Empresa de Taxi de Las Tunas	IV
		Empresa de Taxi de Granma	IV
		Empresa de Taxi de Guantánamo	IV
		Empresa de Taxi de la Isla de la Juventud	IV
		Empresas Independientes	
		TRANSIME, S.A.	I
		Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales - TRENA S.A.	I
		Empresa Consultores Marítimos COMAR S.A.	I
		Empresa Prácticos de Cuba	I
		Empresa de Seguridad y Protección "AGESP"	I
		Empresa Navegación Caribe	I

Empresa de Transportación de Trabajadores	I	OEE Santa Cruz del Norte	IV
Empresa de Ingeniería del Transporte - TRANSPROY	II	OEE Alquizar	IV
Empresa Consignataria Mambisa	II	Ciudad de La Habana	
Empresa Fondo para la Inversión, Conservación y Administración de Vías - FICAV	II	Empresa METROBUS	I
Empresa SELECMAR	II	Empresa Producción y Talleres de Omnibus - EPTO	I
Empresa de Servicios de Reservación "VIAJERO"	I	Empresa Proveedora General del Transporte - PROGET	I
Empresa Registro Cubano de Buque	I	Empresa Provincial de Servicentros	I
Empresa Industrial de Instalaciones Fijas	II	Empresa Provincial Transporte Escolar	I
Empresa Habana Inmuebles - HINES	III	Empresa Provincial de Talleres Automotores - EPTA	I
Empresa de Transporte de Alimentos a Granel	I	Empresas Omnibus Urbanos	I
Empresa de Suministros Marítimo Portuario-Sumarpo II	II	Empresa Consultoría Económica del Transporte - CET	III
SISTEMA EMPRESARIAL DE SUBORDINACION LOCAL		Empresa Reparadora de Agregados y Equipos - RAE	IV
		Matanzas	
Nombre de la Entidad	Categoría	Empresa Provincial de Transporte de Matanzas	I
Pinar del Río		UBE Automotor Matanzas	IV
Grupo Empresarial de Transporte de Pinar del Río	II	UBE Automotor Cárdenas	IV
Empresa Provincial de Transporte Intermunicipal de Pinar del Río	II	UBE Automotor Colón	IV
Empresa Provincial de Transporte de Pasajeros por Omnibus de Pinar del Río.	II	UBE Automotor Jagüey Grande	IV
Empresa Provincial de Transporte de Escolares de Pinar del Río	II	UBE Automotor Jovellanos	IV
Empresa Provincial de Omnibus Urbanos de Pinar del Río	III	UBE Automotor Unión de Reyes	IV
Empresa Provincial de Talleres y Servicentros al Transporte de Pinar del Río	III	UBE Automotor Varadero	IV
Empresa Provincial de Aseguramiento y Servicios al Transporte	IV	UBE Omn. Esc. Matanzas	IV
Empresa Provincial de Cargas de Pinar del Río	II	UBE Omn. Urbano Matanzas	IV
La Habana		UBE Mantenimiento y Producciones Mecánicas	IV
Empresa Provincial Transporte de La Habana	I	UBE Talleres y Servicios Matanzas	IV
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Artemisas	IV	UBE Talleres y Servicios Colón	IV
OEE Mariel	IV	UBE Talleres y Servicios Jagüey Grande	IV
OEE Guanajay	IV	UBE Talleres y Servicios Cárdenas	IV
OEE Caimito	IV	UBE Talleres y Servicios Jovellanos	IV
OEE Bauta	IV	UBE Talleres y Servicios. Unión de Reyes	IV
OEE San Antonio	IV	OEE Fundación Matanzas (Fundimat)	IV
OEE Güira	IV	Cienfuegos	
OEE Batabanó	IV	Empresa Provincial de Transporte de Cienfuegos	III
OEE Quivicán	IV	Unidad Básica Económica del Transporte Escolares (en lo adelante UBET)	IV
OEE Bejucal	IV	UBET Cienfuegos	IV
OEE San José	IV	UBET Cumanayagua	IV
OEE Güines	IV	UBET Aguada	IV
OEE Melena del Sur	IV	UBET Cruces	IV
OEE Nueva Paz	IV	UBET Palmira	IV
OEE San Nicolás de Bari	IV	UBET Lajas	IV
OEE Madruga	IV	UBET Rodas	IV
OEE Jaruco	IV	UBET Abreu	IV
		UBET Complejo de Talleres - CONCI	IV
		Villa Clara	
		Empresa Provincial de Transporte de Villa Clara	II
		Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Transporte Sagua	IV
		OEE Transporte Placetas	IV

OEE Transporte Manicaragua	IV	OEET SIERRA DE CUBITAS	IV
OEE Omnibus Urbanos	IV	OEET NUEVITAS	IV
OEE Servicentro y Apoyo al Transporte	IV	OEET ESMERALDA	IV
OEE Transportes Escolares	IV	OEET SIBANICU	IV
OEE Transporte Caibarién	IV	OEET STA. CRUZ DEL SUR	IV
OEE Transporte Remedios	IV	OEET GUAIMARO	IV
OEE Transporte Camajuaní	IV	OEET INTERMUNICIPAL	IV
OEE Transporte Ranchuelo	IV	OEET CESPEDES	IV
OEE Transporte Santo Domingo	IV	OEE VILLA MARIANA	IV
OEE Autos Santa Clara	IV	OEE URBANO VI	IV
OEE Transporte Corralillo	IV	OEE GIRON IV	IV
OEE Transporte Quemado	IV	OEET NAJASA	IV
OEE Transporte Cifuentes	IV	Las Tunas	
OEE Transporte Encrucijada	IV	Empresa Provincial de Transporte Las Tunas	II
Empresa de Reparación y Mantenimiento - REMANT	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) de Transporte Manatí	IV
Sancti Spíritus		OEE de Transporte Puerto Padre	IV
Empresa Provincial de Transp. Sancti Spíritus	III	OEE de Transporte Jesús Menéndez	IV
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) S. Spíritus	IV	OEE de Transporte Majibacoa	IV
U.E.B.T: Escolares	IV	OEE de Transporte Tunas	IV
U.E.B.T: Servicio al Transporte	IV	OEE de Transporte Jobabo	IV
U.E.B.T: Yaguajay	IV	OEE de Transporte Colombia	IV
U.E.B.T: Jatibonico	IV	OEE de Transporte Amancio	IV
U.E.B.T: Taguasco	IV	OEE de Aseguramiento al Transporte	IV
U.E.B.T: Cabaiguán	IV	OEE de Transportes Escolares	IV
U.E.B.T: Fomento	IV	OEE de Atención a Porteadores Privados	IV
U.E.B.T: Trinidad	IV	Holguín	
U.E.B.T: La Sierpe	IV	Empresa Provincial de Transporte de Holguín	II
Ciego de Avila		Organización Estatal de Transporte (en lo adelante OEET) de Holguín	IV
Empresa Provincial de Ciego de Avila	III	OEET de Mayarí	IV
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) Ciego	IV	OEET de Omnibus Urbanos	IV
UBET Morón	IV	OEET Omnibus Intermunicipales	IV
UBET Chambas	IV	OEET Apoyo al Transporte	IV
UBET Ciro Redondo	IV	OEET de Banes	IV
UBET Baraguá	IV	OEET de Gibara	IV
UBET Bolivia	IV	OEET de Rafael Freyre	IV
UBET 1ro. de Enero	IV	OEET de Sagua de Tánamo	IV
UBET Venezuela	IV	OEET de Moa	IV
UBET Majagua	IV	OEET de Báguano	IV
UBET Florencia	IV	OEET de Calixto García	IV
Unidad Provincial de Apoyo al Transporte	IV	OEET de Cacocum	IV
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Omnibus Urbanos	IV	OEET de Frank País	IV
O.E.E. Transporte Escolar	IV	OEET de Antilla	IV
Camagüey		OEET de Urbano Noris	IV
Empresa Provincial de Transporte de Camagüey	I	OEET de Cueto	IV
Organización Económica Estatal INDUSTRIA	III	OEE Omnibus Escolares	IV
Organización Económica Estatal del Transporte (en lo adelante OEET) CAMAGÜEY	IV	Granma	
OEET FLORIDA	IV	Dirección Empresa de Transporte de Granma	I
OEET VERTIENTES	IV	Unidad Básica Empresarial de Transporte (en lo adelante UBET) Río Cauto	IV
OEET MINAS	IV	UBET Cauto Cristo	IV
		UBET Jiguaní	IV
		UBET Bayamo	IV

UBET Yara	IV
UBET Manzanillo	IV
UBET Bartolomé Masó	IV
UBET Campechuela	IV
UBET Media Luna	IV
UBET Niquero	IV
UBET Pilón	IV
UBET Buey Arriba	IV
UBET Guisa	IV
UBET Escolares	IV
Santiago de Cuba	
Empresa Provincial de Transporte de Santiago de Cuba	I
OEET SONGO - LA MAYA	III
OEET PALMA SORIANO	III
OEET OMNIBUS URBANOS	III
OEET ESCOLARES	III
OEET TALLERES Y SERVICENTROS	III
OEET GUAMA	IV
OEET CONTRAMAESTRE	IV
OEET SAN LUIS	IV
OEET II FRENTE	IV
OEET III FRENTE	IV
OEET MELLA	IV
OEET CAMIONES	IV
Guantánamo	
Empresa Provincial de Transporte de Guantánamo	II
UEB Guantánamo	IV
UEB Apoyo al Transporte	IV
UEB Omnibus Escolares	IV
UEB Baracoa	IV
UEB Caimanera	IV
UEB Manuel Tames	IV
UEB Niceto Pérez	IV
UEB El Salvador	IV
UEB San Antonio del Sur	IV
UEB Imías	IV
UEB Maisí	IV
UEB Yateras	IV
Municipio especial Isla de la Juventud	
Empresa Municipal de Transporte de la Isla de la Juventud	III
Unidad Empresarial de Base (en lo adelante UEB) Talleres	IV
UEB Omnibus Públicos	IV
UEB Servicio Especial	IV
UEB La Fé	IV

RESOLUCION No. 102/09

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social la Resolución No. 71 de 19 de octubre de 2007, que estableció el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la que es necesario sustituir debido a cambios en alguna de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, de servicios, técnicos y dirigentes del organismo central, unidades presupuestadas, grupos empresariales y empresas pertenecientes al referido organismo.

SEGUNDO: Se establecen para los dirigentes del organismo central y unidades presupuestas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, los sueldos siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Delegado Territorial	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00

b) Unidades presupuestadas**1. Centro Coordinador para la Formación y el Desarrollo del Capital Humano (FORDES)**

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00

2. Oficina para la Informatización (ONI)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Unidad de Servicios Generales	475.00

3. Consultorías Empresariales (DELFO)

Cargo	Sueldo
Director	\$525.00

4. Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas (OSRI)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Administrador	475.00

5. Agencia de Negocios para la Promoción de Exportaciones de Software, Productos y Servicios (AVANTE)

Cargo	Sueldo
Director	\$525.00

6. Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico (UPTCER)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Subdirector General	500.00
Director	500.00
Director de Centro	475.00
Jefe de U.B. de Servicios y Administración	455.00

7. Agencia de Control y Supervisión (ACS)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Asesoría Jurídica	500.00
Director de Filial Nivel I	500.00
Director de Filial Nivel II	475.00
Jefe de Centro	455.00

8. Complejo Industrial de Multicopiado (LUZ Producciones)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Coordinador General	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Coordinador de Producción	440.00
Jefe de Almacén	440.00
Jefe de Área	440.00
Jefe de Cocina Comedor	385.00
Jefe de Almacén Central	385.00
Director	385.00
Jefe de Grupo de Proceso	385.00
Jefe de Turno	325.00

9. Unidad Presupuestada Inversionista Proyecto Futuro (UPI)

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector General	475.00
Subdirector Técnico	455.00
Subdirector Económico	455.00

TERCERO: Establecer para los trabajadores que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos adicionales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

CUARTO: Mantener un pago adicional por condiciones especiales de trabajo para los trabajadores pertenecientes a la Unidad Presupuestada Técnica para el Control del Espectro Radioeléctrico (UPTCER), de la forma siguiente:

a) trabajadores de cualquier categoría ocupacional vinculados directamente a la actividad principal, consistente en la dirección, instalación, operación y mantenimiento de la técnica	\$50.00
b) trabajadores de cualquier categoría ocupacional vinculados a las actividades administrativas y de apoyo	30.00

QUINTO: Se establece un pago adicional por interés económico social para los trabajadores pertenecientes a la Corporación COPEXTEL S.A., y Servicios de Seguridad Integral (SEISA), de la forma siguiente:

a) trabajadores de la categoría ocupacional dirigentes	\$100.00
b) trabajadores de la categoría ocupacional técnico	90.00
c) trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos	75.00

SEXTO: Los Trabajadores de la Empresa de Señales de Telecomunicaciones S.A., (TRANSBIT S.A.), reciben un pago adicional por resultados del trabajo como siguen a continuación:

a) trabajadores de la categoría ocupacional dirigentes	\$200.00
b) trabajadores de la categoría ocupacional técnico	105.00
c) trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos	75.00

SÉPTIMO: Los trabajadores de las empresas del Grupo de la Electrónica reciben un pago adicional por concepto de Batalla de Ideas de la forma siguiente:

a) trabajadores de la categoría ocupacional de dirigentes	\$100.00
b) trabajadores de la categoría ocupacional de técnicos	90.00
c) trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos	80.00

OCTAVO: Se establece un pago adicional de 20 pesos para el cargo Gestor Comercial en la Empresa de Correos de Cuba.

NOVENO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

DÉCIMO: Aprobar para los dirigentes de la Empresa Correos de Cuba los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Director Nacional	475.00

Director de División	475.00
Gerente de Gerencia Independiente	475.00
Director de Centro Nacional	475.00
Director Territorial	475.00
Jefe de Departamento Nacional	455.00
Jefe de Despacho del Presidente	455.00
Subdirector de División	455.00
Subgerente de Gerencia Independiente	455.00
Gerente de Gerencia Interna	455.00
Subdirector Territorial	455.00
Subdirector de Prensa	455.00
Jefe de Departamento Interno Casa Matriz	440.00
Jefe de Departamento de División	440.00
Jefe de Departamento de Gerencia Independiente	440.00
Jefe de Departamento de Centro Nacional	440.00
Subgerente de Gerencia Interna	440.00
Jefe de Centro de Dirección (DT)	440.00
Jefe de Departamento Territorial	440.00
Director de Museo Postal	440.00
Director Municipal de Correos	440.00
Jefe Municipal de Prensa	425.00
Subdirector Municipal de Correos	425.00
Jefe de Departamento Interno (DT)	425.00
Jefe de Centro de Subordinación Territorial	425.00
Jefe de Agencia Categoría I	425.00
Asistente de Dirección	400.00
Administrador de Motel	400.00
Jefe de Agencia Categoría II	400.00
Subjefe de Agencia Categoría I	400.00
Segundo Administrador de Motel	385.00
Jefe de Unidad Técnica	385.00
Jefe de Centro de Análisis y Control de Giros	385.00
Jefe de Agencia Categoría III	385.00
Subjefe de Agencia Categoría II	385.00
Jefe de Servicios Generales	365.00
Jefe de Agencia Categoría IV	365.00
Subjefe de Agencia Categoría III	365.00
Subjefe de Agencia Categoría IV	325.00
Administrador de Correos	315.00

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 71 de 19 de octubre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que estableció el sistema salarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVASE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas

Unidad Organizativa	Categorías
Grupo de la Electrónica (GE):	
Oficina Central del GE	I
Empresa Industria Electrónica (EIE)	I
Empresa Industrial para la Informática, las Comunicaciones, y la Electrónica (GEDEME)	I
Empresa Productora de Equipos Electrónicos V.I. Lenin (EPROELEC)	II
Empresa de Componentes Electrónicos Ernesto Che Guevara (CCE)	II
Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica (CUBAELECTRONICA)	II
Empresa Antenas Villa Clara	III
Empresa de Servicios y Aseguramiento a la Calidad (ESAC)	III
Empresas independientes:	
Empresa de Radiocomunicación y Radiodifusión (RadioCuba)	I
Empresa Comercializadora de Producciones Filatélicas (COPREFIL)	I
Empresa de Construcción y Mantenimiento de Redes de Comunicación (TELRED)	II
Empresa de Servicios Especializados (Delta Servicios)	II
Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (SEPCOM)	I
Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los Organos de la Defensa (SERTOD)	I
Firma Comercial para los Productos de Computación, Biotecnología y Medicina (COMBIOMED)	II
Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica (SOFTTEL)	II
Empresa de Consultoría y Seguridad Informática (SEGURMATICA)	I
Empresa de Automatización Integral (CEDAI)	I
Empresa de Tecnologías de Laboratorio (TECNOLAB)	III
Sociedades Mercantiles Privadas ciento por ciento cubanas:	
Corporación COPEXTEL S.A.	I
Servicios de Seguridad Integral S.A. (SEISA)	I
Telecomunicaciones Móviles S.A. (MOVITEL S.A.)	I
Sociedad para el Desarrollo de Productos Informáticos Especializados S.A. (DESOFT. S.A.)	I
Telefónica Antillana S.A. (TELAN S.A.)	I
Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones S.A. (CUBATEL S.A.)	I
ALBET S.A.	I
Empresa de Transporte de Señales de Telecomunicaciones S.A. (TRANSBIT S.A.)	I